



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24226

30/11/2017

61798

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que las autoridades españolas actúan siempre conforme a las medidas cautelares solicitadas por el Comité de Derechos del Niño.

Así, se señala que la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, coordinada con el Ministerio Fiscal, el Ministerio de Justicia (a través de la Abogacía del Estado. Área de Derechos Humanos) -competente en la tramitación y sustanciación de estas solicitudes formuladas por el Comité de Derechos del Niño-, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (a través de la Dirección General de Naciones Unidas, Oficina de Derechos Humanos), ha atendido todos los requerimientos remitidos por el Comité de Derechos del Niño, ordenando la paralización de la ejecución de la resolución de expulsión o devolución.

Todo ello realizado en aplicación de la normativa de extranjería (artículos 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y 190 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009), así como de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil o la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dentro de las funciones que la Constitución Española le otorga (artículo 124), que ofrecen una regulación completa, coherente, plena de garantías, cuyo principio fundamental es la protección del bien superior del menor y que elimina cualquier atisbo de inseguridad jurídica.



En este sentido, cabe señalar que la referida normativa es aplicada conforme al Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados¹, que garantiza la coordinación de todas las Administraciones Públicas concernidas, y que constituye un sistema de coordinación integral y único en toda la Unión Europea.

Además, hay que reseñar el carácter escrupuloso con el que los jueces españoles autorizan la medida cautelar de internamiento, así como la garantía y vela por los derechos de la persona internada por parte del Juez de Control de Estancia, sin que pueda afirmarse con rigor que hay menores de edad internados en los Centros de Internamientos de Extranjeros (CIE).

En este sentido, cuando un extranjero internado en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), manifiesta ser menor de edad o aparecen nuevos hechos o documentos que hagan dudar sobre la mayoría de edad, y no conste decreto fiscal de determinación de la misma, o aparezca documentación indubitada que conlleve un nuevo pronunciamiento del Ministerio Fiscal, se activa inmediatamente el referido Protocolo Marco, dando la debida cuenta al Fiscal de Menores correspondiente, a quien le corresponde autorizar la realización de pruebas que permitan determinar su minoría de edad. Una vez expedido el correspondiente informe médico y de acuerdo al mismo y a otros medios de prueba que considere oportunos, el Fiscal mediante decreto determina la minoría o mayoría de edad de ese presunto menor.

En esos casos, desde el momento en el que se tiene conocimiento de tal hecho, y en tanto no se resuelva la determinación de la presunta minoría de edad, se le considerará menor a esos efectos, será separado del resto de internos mayores de edad y se le prestará una atención personal y especializada, tanto por parte de los funcionarios de la Policía Nacional como por miembros de las Organizaciones No Gubernamentales que prestan servicio en los CIE.

Asimismo, si resulta ser menor de edad, se procederá inmediatamente a su puesta a disposición de los Servicios de Protección de Menores para su protección y asistencia social integral, activando el citado Protocolo Marco, así como a su inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (MENA).

Por último, cabe destacar que España es uno de los países con mayores y mejores garantías para los Menores Extranjeros No Acompañados), o en situación de riesgo, residentes en nuestro país, no sólo jurídicas sino también de carácter social.

Madrid, 12 de febrero de 2018

¹ Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados

